

COPIA

20151101003P00570

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR
TRANSMIXSUR S.A



OTORGAN: SÓCRATES N. ALVERCA ABAD Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.500,00 USD

FACTURA Nro.: 001-002-000001498

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, **martes diecisiete de marzo de dos mil quince**, ante mí, doctora Verónica Armijos Agurto, Notaria Pública Tercera del cantón Loja, comparecen los señores: **SÓCRATES NAPOLEÓN ALVERCA ABAD**, de estado civil casado; Viviana Maryuri Cabrera Velasquez, en su calidad de mandataria del señor **EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ**, de estado civil casado, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante; **JORGE LUIS CELI AZANZA**, de estado civil casado; **ROLANDO MOISÉS ENCALADA FLORES**, de estado civil casado; **EDGAR IVÁN ESPINOZA BECERRA**, de estado civil soltero; **EDISON RAMIRO GUARNIZO CANDO**, de estado civil soltero; **MANUEL ARCENIO LOJAN NARANJO**, de estado civil



casado; **FAUSTO FRANCISCO ORELLANA HURTADO**, de estado civil casado; **NOLBERTO ALFONSO SARANGO SANDOVAL**, de estado civil soltero; **GLORIA VICENTA SARMIENTO LUDEÑA**, de estado civil casada; **FRANCO ESTUARDO SOTO AREVALO**, de estado civil viudo; **FLORENCIO TORRES CARTUCHE**, de estado civil casado; **ROLANDO PATRICIO VALLEJO ORTIZ**, de estado civil casado; **PORFIRIO MIGUEL VARGAS MENDOZA**, de estado civil casado; y, **MILTON RODRIGO VIÑAN LIVIGAÑAY**, de estado civil casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que coplada textualmente es como sigue: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de sociedad anónima denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de ésta escritura pública los señores: **SÓCRATES**



NAPOLEÓN ALVERCA ABAD, de estado civil casado;
EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ, casado,
representado por la señorita Viviana Maryuri Cabrera
Velasquez, conforme consta del poder que se adjunta;
JORGE LUIS CELI AZANZA, de estado civil casado;
ROLANDO MOISÉS ENCALADA FLORES, de estado
civil casado; **EDGAR IVÁN ESPINOZA BECERRA**, de
estado civil soltero; **EDISON RAMIRO GUARNIZO
CANDO**, de estado civil soltero; **MANUEL ARCENIO
LOJAN NARANJO**, de estado civil casado; **FAUSTO
FRANCISCO ORELLANA HURTADO**, de estado civil
casado; **NOLBERTO ALFONSO SARANGO SANDOVAL**,
de estado civil soltero; **GLORIA VICENTA SARMIENTO
LUDEÑA**, de estado civil casada; **FRANCO ESTUARDO
SOTO AREVALO**, de estado civil viudo; **FLORENCIO
TORRES CARTUCHE**, de estado civil casado; **ROLANDO
PATRICIO VALLEJO ORTIZ**, de estado civil casado;
PORFIRIO MIGUEL VARGAS MENDOZA, de estado
civil casado; y, **MILTON RODRIGO VIÑAN
LIVIGAÑAY**, de estado civil casado; todos por sus
propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas
de ciudadanía, capaces cual en derecho se requiere para
obligar y contratarse, domiciliados en la ciudad de Loja,
sin impedimento legal para suscribir este tipo de
contratos comparecen.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**



DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes por medio de esta cláusula, declaran que por la vía simultánea, como en efecto lo realizan, una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A** la misma que se someterá a las disposiciones y normas de Ley de Compañías, del Código de Comercio, al convenio de las partes, a las normas del Código Civil en las disposiciones pertinentes del título XXVI del libro Cuarto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a las normas y disposiciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito, al siguiente estatuto y demás normas pertinentes.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.- TITULO I.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía en constitución se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.**, la misma que tendrá una duración de cincuenta años desde la fecha de su aprobación, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente estatuto social.- **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La **COMPAÑÍA DE**



TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja; y, por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior de conformidad con la Ley y normas pertinentes.- **TERCERO.- EL OBJETO SOCIAL.-** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **CUARTO:** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte de propiedad de la Operadora.- **QUINTO.-** La reforma del estatuto aumento o cambio



de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **SEXTO.-** La compañía en todo lo relacionado en él tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **SÉPTIMO.-** Para la prestación de este servicio se cumplirá además estrictamente las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otra que dicte la autoridad u otros organismos afines según la jurisdicción y su competencia.- **TITULO II.- OCTAVO.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.-** El capital autorizado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS PRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR.S.A es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1500,00) divididos en QUINCE ACCIONES nominales de \$100,00 dólares cada una, numeradas consecutivamente del cero uno (01) al quince (15), las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS**



DEL SUR TRANSMIXSUR S.A entregará a cada accionista los títulos de acciones y el número de acciones que les corresponda, este título deberá llevar la firma del Presidente y Gerente.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente por la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que estuvieren pagadas al momento de producirse dicho aumento.-

NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS

ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el título Vigésimo Sexto del Libro Cuarto del Código Civil, en el parágrafo quinto y parágrafo sexto, en la sección sexta de la ley de compañías, la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado, los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES.-**

La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará



con la inscripción en el respectivo Libro de acciones y accionistas, las acciones son de libre negociación por el titular de cada acción.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANMIXSUR S.A.**, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidas en la Ley, y en el presente estatuto social.- **DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General se efectuarán por el Gerente conjunto o separadamente con el Presidente de la Compañía, mediante convocatoria que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el medio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos respecto de aquel que se celebre la reunión, en tales ocho días no se encontraran ni el de la celebración de la junta de la reunión ni el de la convocatoria, la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida en el máximo órgano de gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANMIXSUR S.A.**, con amplios y suficiente poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar en cuenta



las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.- **DECIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Gerente, Presidente, Comisarios Principales y Suplentes; **b)** Fijar la retribución económica de los administradores y de los funcionarios por ella elegida; **c)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y cualesquier informe de trascendencia que sea presentado por los administradores referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma del estatuto; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar sus representantes; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la ley. Los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico de la compañía, para



considerar el balance general de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.**, y cualquier otro punto considerado y puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente o por quien los estuviere legalmente remplazando, sin embargo podrán pedirlo por escrito los accionistas siempre y cuando representen por lo menos veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, para el efecto de las convocatorias, se observará las normas y disposición previstas en la ley.- **DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen por lo menos la mitad del capital pagado, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y



así se expresara la convocatoria.- **DECIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de la ciudad de Loja, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad de la Junta debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el que represente ostente poder general legalmente conferido y vigente.- **DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo, las excepciones previstas en la Ley.- **VIGÉSIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANMIXSUR S.A.**, por quien estuviere reemplazado legalmente, o así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del



Secretario de la Junta, si la Junta fuere universal, la acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente folladas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una y ser asentadas en un libro designado para el efecto.- **VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La **COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.,** contará con un presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, cada cuatro años y podrá ser reelegido por un periodo similar.- **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas a las que asisten y suscribir con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones y extenderlos a los accionistas; **c)** Convocar conjuntamente o separadamente con el gerente a las sesiones de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todos los actos y contrato que celebre la compañía cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USA.\$ 5000.00); **e)** Comprar, vender, hipotecar y en general Intervenir en todo acto



relativo de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **f)** Tendrán de manera subsidiaria la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta General designe uno nuevo; **g)** En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social, en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo remplazará la persona que para el efecto designe la Junta General de accionistas.- **VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANMIXSUR S.A.**, tendrá un gerente que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años y podrá ser reelegido por un periodo similar, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado.- **VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del gerente de la compañía: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la compañía, sus bienes y sus pertenencias, en tal sentido establecer las políticas y los sistemas operativos con las más altas facultades; **c)** Convocar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente o separadamente con el Presidente; **d)** Suscribir conjuntamente con el



presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario;

e) Conferir poderes generales o especiales previa autorización de la Junta General; **f)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; **g)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas un informe general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **h)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto relativo de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar Letras de Cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; **j)** Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía e Instituciones financieras del Ecuador; **k)** Obligar y comprometer a la compañía por sí solo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USA; \$5000,00) en cuantías superiores deberá suscribir él conjuntamente con el presidente de la compañía; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- VIGESIMO SEXTO.- La Junta General nombrará un Comisario



Principal y un suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido para un periodo similar, el comisario debe ser accionista de la compañía.-

VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones de los Comisarios: **a)**

Inspeccionar y supervisar todas las operaciones sociales de la compañía; **b)** Vigilar en forma independiente la administración de la compañía, en el interés del buen desempeño de la misma.- **VIGESIMO OCTAVO.-**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el que fueron elegidos, los administradores continuaran en sus cargos, hasta que la Junta General nombre a los principales, salvo en los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente remplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General.- **VIGESIMO**

NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.,** se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **TRIGÉSIMO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.,** al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley



y el presente estatuto.-**TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANMIXSUR S.A.**, tendrá lugar por el vencimiento de plazo o por la resolución de la Junta General accionista y en los demás casos previstos por la Ley. En todos los casos de disolución u liquidación se estará en lo previsto en el párrafo séptimo, título vigésimo Sexto del Libro Cuarto del Código Civil y la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable, debiendo actuar el Presidente, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas, como liquidador principal de la compañía ejerciendo las amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil, sobre el mandato y las disposiciones de Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.-**CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.-** En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del Sistema Financiero.- **Dos.-** Los accionistas suscriben y pagan en numerario el cien por ciento (100%) del capital de acuerdo al siguiente cuadro: x.x.x.x.x.x.x.x.x.



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS
FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.**

NO.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Alverca Abad Sócrates Napoleón	\$100,00	\$100,00	01
2	Cabrera Velázquez Edie Rovinson	\$100,00	\$100,00	01
3	Celi Azanza Jorge Luis	\$100,00	\$100,00	01
4	Encalada Flores Rolando Moisés	\$100,00	\$100,00	01
5	Espinoza Becerra Edgar Iván	\$100,00	\$100,00	01
6	Guarnizo Cando Edison Ramiro	\$100,00	\$100,00	01
7	Lojan Naranjo Manuel Arcenio	\$100,00	\$100,00	01
8	Orellana Hurtado Fausto Francisco	\$100,00	\$100,00	01
9	Sarango Sandoval Nolberto Alfonso	\$100,00	\$100,00	01
10	Sarmiento Ludeña Gloria Vicenta	\$100,00	\$100,00	01
11	Soto Arevalo Franco Estuardo	\$100,00	\$100,00	01
12	Torres Cartuche Florencio	\$100,00	\$100,00	01
13	Vallejo Ortiz Rolando Patricio	\$100,00	\$100,00	01
14	Vargas Mendoza Porfirio Miguel	\$100,00	\$100,00	01
15	Víñan Livigañay Milton Rodrigo	\$100,00	\$100,00	01
	TOTAL	\$1.500,00	\$1.500,00	15



Los accionistas fundadores de esta Compañía por mutuo acuerdo han decidido designar al señor Rolando Moisés Encalada Flores, Presidente de la compañía y al señor Porfirio Miguel Vargas Mendoza, Gerente de la compañía que se constituye; **Tres.-** Facultan de manera expresa a la Doctora Verónica Ludeña Albito, con número de cédula uno uno cero tres ocho dos cero seis siete cuatro (1103820674), y matrícula dos mil ciento veinte del Colegio de Abogados de Loja, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación de contratos de constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.- **Cuatro.-**

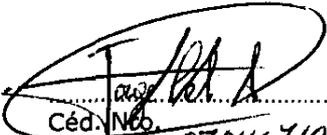
Declaración Juramentada.- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado en numerario de la Compañía, en una institución bancaria, lo cual será verificado por la Superintendencia de Compañías y Valores.- Hasta aquí la minuta.- Usted señora Notaria, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo, a fin de que el presente tenga la plena validez legal y aseguren la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Atentamente.- (firmado) Doctora Verónica Ludeña Albito. ABOGADA. Matrícula número dos mil ciento veinte (2120). Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la

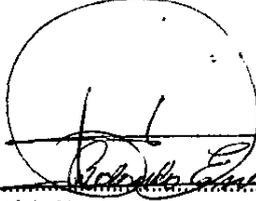


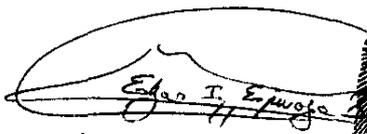
calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

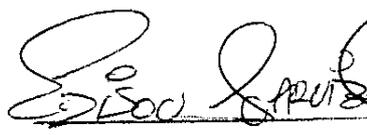

Céd. Nro. 180163133 


Céd. Nro. 1104736085 


Céd. Nro. 0704671072 

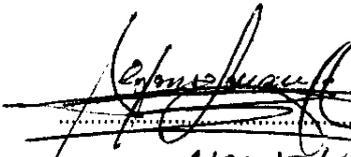
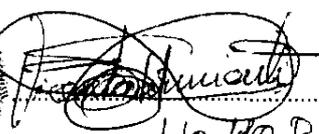

Céd. Nro. 11019550 

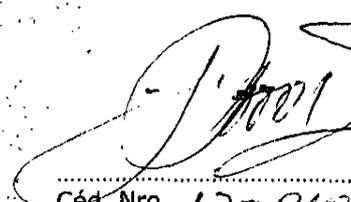
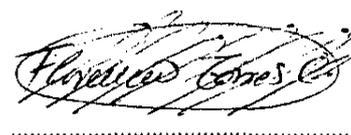

1102478607
Céd. Nro. 

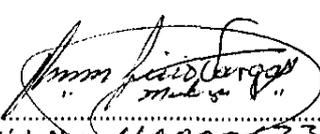

Céd. Nro. 1104012644 

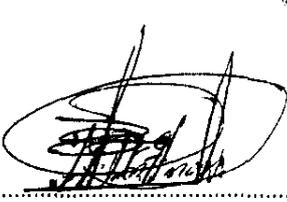
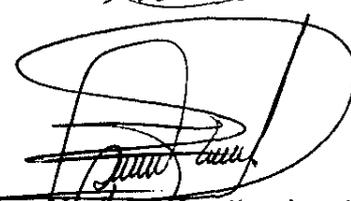


   
Céd. Nro. 1101071074 Céd. Nro. 1102245089

   
Céd. Nro. 1103191696 Céd. Nro. 110110898

   
Céd. Nro. 1708189509 Céd. Nro. 1102358148

   
Céd. Nro. 1708920466 Céd. Nro. 1100036332

   
Céd. Nro. 1102591631
Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN
LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

2014-11-01-05-P00662

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.

OTORGA:

EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ.-

A FAVOR:

VIVIANA MARYURI CABRERA VELASQUEZ.-

CUANTIA.- INDETERMINADA.

DESPACHADO CON
FACTURA N°



mch

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mí Doctor **RODRIN PALACIOS SOTO**, Notario Quinto del Cantón Loja, comparece el señor **EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ**, casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, vecino de este cantón, capaz para el actual otorgamiento, portador de la cédula de identidad uno uno cero dos seis cero uno cero tres cuatro (1102601034), a quien de conocer doy fe y me solicita eleve a escritura pública la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor **EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ**, casado, mayor de edad, vecino de este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Mediante el presente Instrumento público, el señor **EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ**, en forma libre y voluntaria procede a conferir **PODER ESPECIAL**, suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hermana la Ingente





país, y como si fuera el mismo, para que a su nombre y representación proceda a realizar los siguientes actos: 1. Para que de contrato con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), el vehículo de su propiedad de las siguientes características: Placa LBB4041; Marca: MAZDA; Clase: CAMIONETA; Tipo: CABINA DOBLE; Año de fabricación: 2013; Modelo: BT-50 CD STD FL TM 2.18 4P 4X2; Motor: F2A08371; Color: AZUL; Chasis: 8LFUNY028DMG09159. 2. Para que pueda matricularlo al vehículo antes referido; 3. Para que en caso de Constituirse la Compañía firme toda clase de documentación, ya sea en entidades públicas como privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, Servicio de Rentas Internas, entidades financieras, Notarias, Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías, y proceda a legalizar todo lo referente para la constitución de dicha compañía, y lo represente en ella con voz y voto y firme cualquier documento de la compañía, y de en alquiler, la camioneta con la Corporación Nacional de Telecomunicación (CNT). 4. Para que administre la cuenta bancaria de ahorro que tiene el mandante en el Banco de Loja, cuenta signada con el número dos nueve cero uno cinco uno dos ocho uno tres (2901512813) y realice cualquier tipo de transacción, como son; actualización de la cartola, retiro, deposito, transferencia de valores a otras cuentas. 5. En los casos que fuere menester manifestar la voluntad del mandante y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de obligaciones. El Poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración

le
cu
ot
ar
TI
pc
m
es
re
es
El
mi
inc
los
qu
afi
dic
pr
los
un
de
EL
Cé



legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado (a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46, y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

TERCERA.- DE LA TERMINACION DEL PODER.- Este poder terminará por las causas previstas en el Código Civil, o hasta que se cumpla el mandato, y en caso de revocatoria, se presentará ante el señor Notario escritura pública que deje sin efecto a la presente debiendo marginarse tal revocatoria.- Usted señor notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Atentamente. Dra. Elizabeth Guamán Romero. Abogada, Mat. 1917 del C.A.L.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Doctora Elizabeth Guamán Romero, afiliado al Colegio de Abogados de Loja, bajo el número mil novecientos diecisiete, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ

Céd. 110260103-4

torgó ante el doctor Rodrin Palacios Soto, en fe de ello, sello y firmo esta
SEGUNDA COPIA que la confiero en la ciudad de Loja, el día de hoy 5 de
marzo del año 2015.

EL NOTARIO.



Dr. Rodrin Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2013 09:25 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7584408
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1100036332 VARGAS MENDOZA PORFIRIO MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/05/2015 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.).-


Dra. Verónica Armijos Aguirre
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1192
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	136
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102478607	ESPINOZA BECERRA EDGAR IVAN	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1104012644	GUARNIZO CANDO EDISON RAMIRO	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1102358148	TORRES CARTUCHE FLORENCIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1801631332	ALVERCA ABAD SOCRATES NAPOLEON	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101955027	ENCALADA FLORES ROLANDO MOISES	Loja	ACCIONISTA	Casado
1709204661	VALLEJO ORTIZ ROLANDO PATRICIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101071072	LOJAN NARANJO MANUEL ARCENIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
0704671072	CELI AZANZA JORGE LUIS	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102245089	ORELLANA HURTADO FAUSTO FRANCISCO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101108981	SARMIENTO LUDEÑA GLORIA VICENTA	Loja	ACCIONISTA	Casado
1708189509	SOTO AREVALO FRANCO ESTUARDO	Loja	ACCIONISTA	Viudo
1100036332	VARGAS MENDOZA	Loja	ACCIONISTA	Casado

Registro Mercantil de Loja



	PORFIRIO MIGUEL			
1102601034	CABRERA VELAZQUEZ EDIE ROVINSON	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102591631	VIÑAN LLIVIGAÑAY MILTON RODRIGO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103191696	SARANGO SANDOVAL NOLBERTO ALFONSO	Loja	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

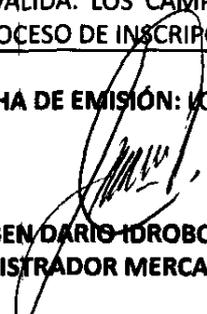
Capital	Valor
Capital Pagado	1500,00
Capital Autorizado	1500,00
Cuantía	1500,00
Capital	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

LA SEÑORITA VIVIANA MARYURI CABRERA VELASQUEZ, COMPARECE COMO APODERADA ESPECIAL DE EDIE ROVINSON CABRERA VELAZQUEZ, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER QUE ADJUNTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


RUBEN DARIÓ IDROBO MUÑOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-011-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. 068-DPTTTSVL-2014, de 21 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A."** con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALVERCA ABAD SOCRATES NAPOLEON	180163133-2
2	CABRERA VELAZQUEZ EDIE ROVINSON	110260103-4
3	CELI AZANZA JORGE LUIS	070467107-2
4	ENCALADA FLORES ROLANDO MOISES	110195502-7
5	ESPINOZA BECERRA EDGAR IVAN	110247860-7
6	GUARNIZO CANDO EDISON RAMIRO	110401264-4
7	LOJAN NARANJO MANUEL ARCENIO	110107107-2
8	ORELLANA HURTADO FAUSTO FRANCISCO	110224508-9
9	SARANGO SANDOVAL NOLBERTO ALFONSO	110319169-6
10	SARMIENTO LUDEÑA GLORIA VICENTA	110110898-1
11	SOTO AREVALO FRANCO ESTUARDO	170818950-9
12	TORRES CARTUCHE FLORENCIO	110235814-8
13	VALLEJO ORTIZ ROLANDO PATRICIO	170920466-1
14	VARGAS MENDOZA PORFIRIO MIGUEL	110003633-2
15	VIÑAN LLIVIGAÑAY MILTON RODRIGO	110259163-1

Que, la Dirección provincial de Loja mediante Memorando No. ANT-UAL-2014-0737, de 14 de mayo de 2014, presenta el Informe Técnico No. 103-UAPL-011-2014-ANT, de 07 de mayo de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A."**

Que, la Dirección provincial de Loja mediante Memorando No. ANT-UAL-2014-1457, de 23 de septiembre de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 093-AJ-011-CJ-2014-UAL, de 19 de septiembre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:



Agencia
Nacional
de Tránsito



La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

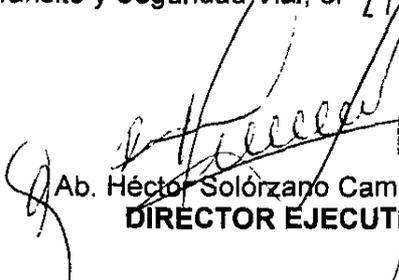
- 1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SERVICIOS FRONTERIZOS DEL SUR TRANSMIXSUR S.A.", con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.**
- 2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.**



3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 OCT 2014.


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

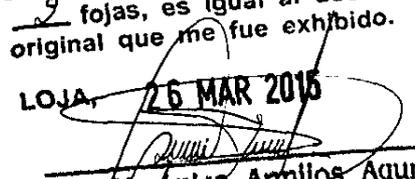

Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez

DOY FE: Que la copia que antecede en 9 fojas, es igual al documento original que me fue exhibido.

LOJA, 26 MAR 2015


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA